



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 176-2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 1.º JUN. 2025 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0012646, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE-SM-23-2025-OEC/GR-PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-OEC/GR PUNO-1, ADQUISICIÓN DE MADERA ROLLIZO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA LA META MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO EN EL INSTITUTO ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:

Con Informe N° 000038-2025-GRP/OASA-SBCM, la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones Otorga la Buena Pro al postor GRUPO E INVERSIONES NAYELI E.I.R.L., por el monto de S/. 51,500.00, siendo la oferta de menos precio según los postores invitados a la presentación y participación del procedimiento de selección COMPRE N° 023-2025-OEC/GR PUNO-1; sin embargo, según la Certificación de Crédito Presupuestario con nota N° 003342, por el monto S/ 49,405.00 excediendo el monto adjudicado al valor estimado certificado, por lo que, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-OEC/GR PUNO-1;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 19, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, dispone: *"Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, de la revisión del expediente a folios 81, se advierte el Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Comparación de Precios de Bienes, de fecha 14 de abril de 2025, en el cual se otorga la Buena Pro a la empresa GRUPO E INVERSIONES NAYELI E.I.R.L., y con Informe N° 000037-2025-GRP/OASA-SBCM, la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, advierte que el monto de la certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-OEC/GR PUNO-1, con Nota N° 003342, ha sido por el monto de S/ 49,405.00, excediendo el monto adjudicado al valor estimado certificado que fue de S/ 51,500.00 y que la solicitud de ampliación de certificación de crédito presupuestario se realizó con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Carta N° 315-2025-GR PUNO/ORO/OASA-RCC de 19 de mayo de 2025, se puso en conocimiento del postor GRUPO E INVERSIONES NAYELI E.I.R.L., los hechos expuestos, y la pretensión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 176 -2025-GR PUNO/GR

Puno, .....10 JUN. 2025.....



Que, mediante Carta Nº 0015-2025-GRUPO-E-INVERSIONES-NAYELI-E.I.R.L., de fecha 21 de mayo de 2025, la Gerente de la empresa GRUPO E INVERSIONES NAYELI E.I.R.L. señala que su representada acepta la nulidad del procedimiento de selección a fin de corregir los vicios de nulidad del proceso;

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". En su numeral 44.2, dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, por lo expuesto, esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, no obstante, si bien es cierto que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; en opinión de esta Oficina, en atención a la contravención del artículo 19 de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, considera que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. No obstante, este último extremo corresponde que lo dirima la superioridad;

Que, con Informe Legal Nº 000298-2025-GRP/ORAJ, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección. No obstante, si bien es cierto que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; en opinión de esta Oficina, en atención a la contravención del artículo 19 de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, considera que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. No obstante, señala que este último extremo corresponde que lo dirima la superioridad;

Que con proveído Nº 018095-2025-GRP/GGR, la Gerencia General Regional, dispone: "Conforme a lo expuesto en el informe legal Nº 000298-2025-GRP/ORAJ, sobre el vicio de nulidad que contraviene al artículo 19 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, consideramos que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria, por consiguiente, se proyecte acto administrativo de nulidad de oficio del procedimiento de selección";

Estando al Informe Nº 000037-2025-GRP/OASA-SBCM e Informe Nº 000038-2025-GRP/OASA-SBCM, de la Asistente en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 315-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 0015-2025-GRUPO-E-INVERSIONES-NAYELI-E.I.R.L., de la empresa GRUPO E INVERSIONES NAYELI E.I.R.L. Informe Nº 002020-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000233-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000298-2025-GRP/ORAJ, de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 176-2025-GR PUNO/GR  
10 JUN. 2025  
Puno, .....



la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 018095-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 023-2025-OEC/GR PUNO-1, ADQUISICIÓN DE MADERA ROLLIZO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA LA META MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO EN EL INSTITUTO ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

